EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

INFORME DE INTERVENCIÓN
Asunto: ***Contrataciones temporales de personal***

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el siguiente informe en relación con la fiscalización de operaciones de gasto:

DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

Propuesta formulada conjuntamente por las Delegadas de Recursos Humanos y Cultura para la contratación temporal por servicio determinado, de dos profesores para la Escuela municipal de música y danza. El gasto de esta contratación se imputa a las correspondientes dotaciones de personal del presupuesto vigente.

Según el informe del negociado de Personal incorporado al expediente de su razón, la propuesta no cumple los requisitos exigidos a este tipo de contratación.

ANÁLISIS JURÍDICO

Hacemos nuestro el análisis realizado por el jefe de negociado de Personal en informe de 10 de julio de 2019. El carácter excepcional de la contratación temporal sólo permite solventar situaciones puntuales, pero no necesidades permanentes o estructurales. De acuerdo con el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018, *no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.* En la misma línea el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

Es importante tener en cuenta también la disposición adicional 44 de la Ley 6/2018 en sus dos apartados, sobre la obligatoriedad de cumplir las prescripciones aplicables y evitar contrataciones laborales fraudulentas.

CONCLUSIÓN

Fiscalización disconforme con el fondo de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Debe suspenderse la tramitación del expediente por el órgano gestor hasta que los reparos sean solventados [artículo 216.2.c) del mismo texto legal], correspondiendo en este caso su resolución al Presidente de la entidad Local (artículo 217.1)

En Málaga, a fecha de firma electrónica
El Interventor

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 38768 Q0O5I-LERLU-LR296 0BE1F675472C77A74D0B9CF0DBA58B770FF478F4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1